

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, octubre primero de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Interesados	ALEX FERNANDO ARISTIZABAL CARVAJAL Y ELIANA MARCELA RUIZ CASTIBLANCO
Radicado	05001-31-10-011-2019-00787-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA N° 142
Temas y subtemas	Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales.
Decisión	SENTENCIA APROBATORIA PARTICION

La abogada MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS, representante judicial de los ex socios conyugales ALEX FERNANDO ARISTIZABAL CARVAJAL Y ELIANA MARCELA RUIZ CASTIBLANCO y debidamente reconocida en calidad de partidora de bienes, presentó a consideración del despacho escrito dirigido al correo institucional contentivo del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal ARISTIZABAL- RUIZ

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que por auto del 24 de 2019, se admitió a trámite la demanda de liquidación

de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia de 335 de agosto 26 de 2010 emitida dentro del proceso de DIVORCIO por mutuo acuerdo de los señores **ALEX FERNANDO ARISTIZABAL CARVAJAL Y ELIANA MARCELA RUIZ CASTIBLANCO** quienes emprenden esta etapa cognitiva también de manera consensuada y a través de representante judicial.

Posterior a ello, y en acato a las directrices del inciso 6 del artículo 523 CGP, se dispuso el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, folios 15 a 20

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, la vocera judicial, presento la relación de bienes con sus respectivas valías.

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** presentados por la señora apoderada se sendos excónyuges.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación a la apoderada de los interesados María Elena Gómez Cárdenas, conforme petición esbozada al interior de la audiencia de inventarios y avalúo de bienes a quien se le concedió un término de 4 días para presentar la labor delegada

Tras la aportación del trabajo encomendada, conforme al artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **ARISTIZABAL RUIZ**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada

comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes al trabajo de partición al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **ARISTIZABAL-RUIZ**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban **ALEX FERNANDO ARISTIZABAL CARVAJAL** identificado con cédula 9.859.389 y **ELIANA MARCELA RUIZ CASTIBLANCO** identificada con la cédula 1.010.182.964.

TERCERO: INSCRIBIR el presente fallo, lo mismo que trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **ARISTIZABAL-RUIZ** en el folio de matrícula inmobiliaria **001-780981** de la oficina de Registro de IIPP de Medellín- Zona Sur. Para lo enunciado se ordena la expedición de las respectivas copias-artículo 509-7 CGP

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de varios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

Juez

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41fcfa6d7a752c5d2b916992cbcab7b4d907303397aa26d0cf89b6174e8d109d

Documento generado en 02/10/2020 11:08:50 a.m.